



Expediente: **SCQ-131-1618-2023**
Radicado: **RE-00267-2024**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/01/2024** Hora: **07:28:34** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General, mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, delegó unas funciones a la Subdirección de Servicio al Cliente para *"...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."*

ANTECEDENTES

Que mediante las siguientes quejas, se denuncian lo siguiente:

- Queja ambiental con radiado SCQ-131-1618 del 5 de octubre de 2023, *"El interesado anónimo indica que se construyó un aserrío y un lavadero de piedras afectando dos fuentes."*
- Queja ambiental con radicado SCQ-131-1641 del 12 de octubre de 2023, *"el interesado denuncia derrame de aceite a una quebrada natural, y afectación de ruido a los adultos mayores."*



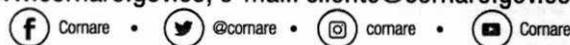
SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



- Queja ambiental con radicado SCQ- 131-1698 del 26 de octubre de 2023, el interesado manifiesta "construcción de vivienda de establecimiento comercial sin respetar los retiros a la fuente hídrica. en el predio FMI 017-44530.

Los anteriores hechos se presentan en el municipio de El Retiro Antioquia, en la Vereda Don diego.

En razón a lo anterior, el equipo técnico de la Corporación realizó visitas los días 19 de octubre y 2 de noviembre de 2023, donde se evidenciaron las siguientes situaciones, las cuales fueron plasmadas en el informe técnico No. IT-00213 del 18 de enero de 2024, en el apartado de observaciones y conclusiones:

"...

- En atención a las quejas ambientales SCQ-131-1618-2023, SCQ-131-1641-2023 y SCQ-131-1698- 2023, se realizó visita los días 19 de octubre y 2 de noviembre del 2023, al predio ubicado en el municipio de El Retiro en la vereda Don Diego, específicamente en el predio PK _ 6072001000001500582, FMI 017-44530.
- El predio FMI: 017-44530 hace parte del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA Río Negro, cuya zonificación ambiental corresponde a Áreas de amenaza natural y Áreas de recuperación para el uso múltiple y, presentan restricciones ambientales en cuanto a rondas hídricas, puesto que, discurre un drenaje sencillo afluente de la Quebrada La Chuscala y posteriormente el Río Negro. Aplicando la metodología contenida en el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por medio de la cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare", conforme a la información recolectada en campo, se obtiene que el retiro al cuerpo de agua y zonas de importancia ambiental es de:
 - ✓ LITOLÓGÍA: Rocas metamórficas (esquistos, neisses) con cobertura de cenizas volcánicas.
 - ✓ COMPONENTE: Asociación Tequendamita. CARACTERÍSTICAS: Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada, erosión ligera a moderada.
 - ✓ CLIMA: Frío húmedo a muy húmedo PAISAJE: Montaña TIPO: Filas y vigas USOS DEL SUELO: Áreas de amenaza natural y Áreas de recuperación para el uso múltiple (Clasificación POMCA-Río Negro)

- ✓ SAI + X. SAI: Susceptibilidad alta a la inundación.
- ✓ SAI= 3.4
- ✓ X: Distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, tomada o medida en forma perpendicular entre ambas orillas (x siempre será mayor o igual a 10 metros). X= 7.5 (10) TOTAL RETIRO= SAI + X = 13.4 metros a cada margen de la fuente hídrica.

Dentro del predio denominado PK_ 6072001000001500582 matrícula 0044530, se encontraban dos aserradores (quienes no suministraron datos) e indican que el señor Abraham Ciro Rodríguez, es el propietario del aserrío y venta de piedra. "Aserrío Pinares". Se observó una vivienda en madera de dos pisos, donde funciona una oficina, esta se encuentra sobre la ronda hídrica de la Quebrada La Chuscala a una distancia de 5 metros, adicionalmente sobre la ronda hídrica de dicha fuente también se encuentra establecido un parqueadero de vehículos, al costado izquierdo de la fuente hídrica se observa reducción del canal en las coordenadas geográficas 75°28'51.26''W 6°05'27.28''N, lo que indica que en esta se realizó un lleno para reducir su cauce, en la actualidad se encuentra revegetalizado. Los vecinos del sector reportan inundaciones en predios aguas arriba de la fuente y punto de intervención. (Predios FMI: 017-0044530, 017-0015083).

Esta actividad se está realizando sin ningún estudio hidrológico e hidráulico, dado que, no se cuenta con el permiso ambiental correspondiente; además, se están ocasionando afectaciones al ecosistema, siendo una zona de importancia ambiental.

Durante el recorrido de campo no se evidencia huellas de derrames de aceites en el predio visitado.

Respecto a las obras de ocupación de cauce en las coordenadas geográficas 75°28'52''W 6°05'28''N, conformada por la construcción de cuatro (4) cruces aéreos de tubería de la red primaria sobre la fuente, la cual pasa con cercas metálicas, que está apoyada sobre pilas de 1.1m de diámetro en concreto reforzado en cada uno de sus extremos, y la construcción de ocho (8) descoles o cabezotes de salida de agua de la red primaria a través de válvulas de purga, se autorizó mediante la Resolución 112-4732 del 31 de octubre del 2018.

4. CONCLUSIONES:

En el predio denominado PK_ 6072001000001500582, matrícula 017-44530 de propiedad del señor ABRAHAM CIRO RODRÍGUEZ ubicado en la vereda Don Diego del municipio de Rionegro, se realizó la intervención de la fuente hídrica denominadas Quebrada la Chuscala parte baja, con la implementación de un lleno de material heterogéneo y llantas de vehículos reduciendo el cauce de la fuente hídrica en las coordenadas geográficas

75°28'51.26''W 6°05'27.28''N, para la implementación de un parqueadero y una vivienda para oficinas en madera.

De acuerdo a la metodología contenida en el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, se obtiene que el retiro al cuerpo de agua y zonas de importancia ambiental es de: TOTAL RETIRO= SAI + X = 13.4 metros.

..."

Que una vez verificada la Ventanilla Única de Registro — VUR en fecha 22 de enero de 2024, se evidenció que el predio FMI: 017-44530, se encuentra activo, donde se evidencia y se registra como titular el señor ABRAHAN CIRO RODRIGUEZ, identificado con cedula No. 70053729.

Así mismo, una vez verificadas las bases de datos Corporativa, el día 22 de enero de 2024, se encontró que para el FMI: 017-44530, Que mediante Resolución N° 112-4732 del 31 de octubre del 2018, se AUTORIZÓ OCUPACION DE CAUCE a las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P -EPM-, identificada con Nit 890.904.996-1, a través de su Representante Legal para la construcción de cuatro (4) cruces aéreos de tubería de la red primaria sobre fuentes, donde se proyecta pasar con cerchas metálicas. Estas cerchas según el diseño planteado estarán apoyadas sobre pilas de 1.1m de diámetro en concreto reforzado en cada uno de sus extremos, cuya profundidad es superior a la profundidad de socavación estimada en cada una de las fuentes hídricas, y la construcción de ocho (8) descoles o cabezotes de salida de agua de la red primaria a través de válvulas de purga, en la vía que conduce del municipio de El Retiro al municipio de Rionegro, en beneficio de los predios FMI 020-10963 017- 30446, 017 -2544 **y 017-44530.**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

"...Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse **daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana** o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, **permiso, concesión o autorización** o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el **Decreto 1076 de 2015**, por su parte, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)"

Que el Acuerdo 251 de 2011, en su artículo sexto contempla la intervención de las rondas hídricas : "**INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:** Las intervenciones de las rondas



hidricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Que mediante resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

Que mediante la resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT- 00213 del 18 de enero de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; medida consistente en la **suspensión inmediata** de las actividades de **INTERVENCION DE LA RONDA HIDRICA** de protección de la fuente denominada Quebrada la Chuscala parte baja, la cual está siendo intervenida con la actividad no permitida de con actividad no permitida consistente en un lleno de la fuente hídrica en las coordenadas geográficas 75°28'51.26''W 6°05'27.28''N, para la implementación de un parqueadero y una vivienda para oficinas en madera, (que según el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, es de 13.4 metros a cada margen de la fuente); situaciones evidenciadas en la vereda Don Diego del municipio del Retiro, Antioquia, los días 19 de octubre y 2 de noviembre de 2023. oquia, los días 19 de octubre y 2 de noviembre de 2023.

Dicha medida resulta necesaria, pertinente y proporcional para responder de manera efectiva y oportuna ante las situaciones evidenciadas en campo.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer la medida preventiva al señor **ABRAHAN CIRO RODRIGUEZ**, identificado con cedula No. 70.053.729, como propietario y responsable de dichas actividades.

Que la precitada medida preventiva se levantará por medio de Acto Administrativo motivado, una vez se verifique y compruebe que han desaparecido las causas que originaron su imposición y demuestre el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo.

PRUEBAS



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- Queja ambiental con radiado SCQ-131-1618 del 5 de octubre de 2023.
- Queja ambiental con radicado SCQ-131-1641 del 12 de octubre de 2023.
- Queja ambiental con radicado SCQ- 131-1698 del 26 de octubre de 2023.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 22 de enero de 2024, respecto al predio FMI: 017-44530.
- Informe técnico No. IT-00213 del 18 de enero de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LA MEDIDA PREVENTIVA al señor **ABRAHAN CIRO RODRIGUEZ**, identificado con cedula No. 70.053.729, consistente en la **SUSPENSIÓN** inmediata de las actividades de la INTERVENCION DE LA RONDA HIDRICA de protección de la fuente denominada Quebrada la Chuscala parte baja, la cual está siendo intervenida con la actividad no permitida de con actividad no permitida consistente en un lleno de la fuente hídrica en las coordenadas geográficas 75°28'51.26''W 6°05'27.28''N, para la implementación de un parqueadero y una vivienda para oficinas en madera, (que según el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, es de 13.4 metros a cada margen de la fuente); situaciones evidenciadas en la vereda Don Diego del municipio del Retiro, Antioquia, los días 19 de octubre y 2 de noviembre de 2023.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a lo requerido en la misma.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella. Se advierte que de acuerdo a lo establecido en el artículo 454 del Código Penal, si se evidencia el incumplimiento se podrá dar traslado a la fiscalía.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ABRAHAN CIRO RODRIGUEZ**, identificado con cedula No. 70.053.729, para que de manera inmediata a la comunicación del presente acto, de cumplimiento a lo siguiente:

1. **RESPETAR, RESTAURAR Y CONSERVAR** las zonas de protección ambiental en especial las rondas hídricas, para este caso el de la fuente denominada Quebrada la Chuscala, y las del drenaje sencillo que discurre por el predio, conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011, en un margen de 13.4 metros como mínimo a ambos lados del cauce; y restablecer sus condiciones previas a la intervención sin generar mayores impactos negativos.

Parágrafo 1º: INFORMAR que si en cumplimiento de los anteriores requerimientos se deben intervenir predios privados, se deberá de manera previa solicitar autorización a los respectivos propietarios.

Parágrafo 2º: INFORMAR que, el cumplimiento **total** de los anteriores requerimientos y su debida verificación por parte de la Corporación, supedita el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la presente actuación.

Parágrafo 3º: Se pone de presente que de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al equipo técnico de la subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, de acuerdo a la programación y disponibilidad, realizar visita de verificación de cumplimiento de la presente medida preventiva y al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo segundo, en caso de inobservancia se dará aplicación a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la Oficina de Gestión Documental, para que incorpore al expediente SCQ- 131-1618-2023, las quejas No. SCQ- 131-1641-2023 y SCQ-131-1698-2023, toda vez que se encuentran relacionadas.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación al señor **ABRAHAN CIRO RODRIGUEZ**, identificado con cedula No. 70.053.729, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: Queja: SCQ-131-1618 del 5 de octubre de 2023
Proyectó: Sandra Peña Hernández /Profesional Especializado
Fecha: 22 de enero de 2024
Revisó: Andres R
Aprobó: John Marín
Técnicos: Michelle Zabala P y Boris Botero Agudelo

Dependencia: Servicio al cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 22/01/2024
Hora: 09:04 AM
No. Consulta: 513503956
No. Matricula Inmobiliaria: 017-44530
Referencia Catastral: 607-2-01-000-015-00582-000-00000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-09-2009 Radicación: 2009-017-6-3586
 Doc: ESCRITURA 3319 DEL 2009-08-24 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA GLOBAL O ABIERTA (GRAVAMEN)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: URBANIZADORA M.P.S.A NIT. 9000478651 X
 A: Y/O AGUDELO CASTRILLON JHONNY ALEXANDER
 A: CASTRILLON BERRIO GLORIA ELENA CC 39165165
 A: DEOSSA BERRIO LUZ ANGELICA CC 22138922
 A: Y/O RENDON MESA MIRIAM DEL SOCORRO
 A: Y/O RESTREPO DUQUE LINA MARIA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-08-2010 Radicación: 2010-017-6-3424
 Doc: ESCRITURA 2481 DEL 2010-07-23 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 0920 LOTE (OTRO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 A: URBANIZADORA M.P.S.A NIT. 9000478651 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-08-2010 Radicación: 2010-017-6-3424
 Doc: ESCRITURA 2481 DEL 2010-07-23 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$0
 Se cancela anotación No: 1
 ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DESAFECTACION PARCIAL DE HIPOTECA. SE LIBERA ESTE LOTE. (CANCELACION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: RENDON MESA MIRIAM DEL SOCORRO CC 32509241
 DE: DEOSSA BERRIO LUZ ANGELICA CC 22138922
 DE: AGUDELO CASTRILLON JHONNY ALEXANDER CC 1026134448
 DE: RESTREPO DUQUE LINA MARIA CC 43907035
 DE: CASTRILLON BERRIO GLORIA ELENA CC 39165165
 A: URBANIZADORA M.P.S.A NIT. 9000478651 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-08-2010 Radicación: 2010-017-6-3424

Doc: ESCRITURA 2481 DEL 2010-07-23 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA M.P.S.A NIT. 9000478651

A: ARENAS OROZCO MARIA ROSALBA CC 39180659 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-08-2010 Radicación: 2010-017-6-3425

Doc: ESCRITURA 2786 DEL 2010-08-18 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION SOBRE LA ESCRITURA 2481 DEL 23/7/2010 DE ESTA MISMA NOTARIA, EN CUANTO A QUE EL INMUEBLE SERA DESTINADO A CASA DE HABITACION O FINCA DE RECREO Y NO PARA LA EXPLOTACION AGRICOLA. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARENAS OROZCO MARIA ROSALBA CC 39180659 X

A: URBANIZADORA M.P.S.A NIT. 9000478651

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-06-2016 Radicación: 2016-017-6-3262

Doc: ESCRITURA 642 DEL 2016-06-11 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$1.000.000

ESPECIFICACION: 0334 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA A FAVOR DE ESTE PREDIO Y DE LOS IDENTIFICADOS CON M.I 017-55390 Y 017-44530 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS TOBON DARY EMIDHT CC 42869402

A: ARENAS OROZCO MARIA ROSALBA CC 39180659 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 06-11-2018 Radicación: 2018-017-6-5683

Doc: ESCRITURA 922 DEL 2018-09-25 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$3.266.970

ESPECIFICACION: 0381 SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO **AREA 32.66 M2 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS OROZCO MARIA ROSALBA CC 39180659 X

A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. NIT. 8909049961

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-07-2020 Radicación: 2020-017-6-2646

Doc: ESCRITURA 595 DEL 2020-07-15 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$73.200.000

ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CIRO RODRIGUEZ ABRAHAN CC 70053729

DE: ARENAS OROZCO MARIA ROSALBA CC 39180659

A: CIRO RODRIGUEZ ABRAHAN CC 70053729 X